



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La comunidad Mapuche "Las Aguadas" de la zona Bahía Creek se encuentra en conflicto desde hace varias semanas reclamando el territorio que habitan ancestralmente (Lotes 10 y 11, Fracción "F", Sección 1 A 1) y que, según denuncian, han sido sistemáticamente despojados por el Sr. Jose Adolfo Paesani.

Los miembros de la comunidad afirman que desde la Dirección de Tierras de la provincia se le ha entregado irregularmente al Sr. Paesani un permiso precario de ocupación, desconociendo y vulnerando los derechos de la comunidad.

También expresan que el Estado provincial ha implementado diversos mecanismos de sometimiento sobre la comunidad mapuche, llevando adelante el despojo de su territorio mediante la fuerza o el engaño, favoreciendo a terratenientes y fomentando la instalación de villas turísticas.

Añadieron que las denuncias del despojo territorial las vienen realizando desde el año 1999 mediante presentaciones ante diferentes organismos estatales, entre ellas el cierre del camino de acceso al territorio de la comunidad, mediante una tranquera con candado, que da lugar a la Disposición N° 75/2002 de la Dirección de Tierras de la Provincia. Mediante esa norma se dispone el establecimiento de una servidumbre de paso, la cual, según los pobladores, nunca se llevó a la práctica ni fue exigida por ese organismo.

La comunidad cuenta con el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras, desarrollado por el Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en el marco de la ley Nacional N°26.160. Este programa fue implementado en la provincia por el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI) en función de un convenio específico que rubricó con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

A su vez la situación de la Comunidad Mapuche "Las Aguadas" fue analizada en el año 2012 por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura de Río Negro.

La Comisión realizó una caracterización sociocultural e histórica de la zona, de este análisis extraemos los siguientes párrafos que contribuyen a entender la situación que atraviesa la zona:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

“La estancia Las Aguadas se encuentra habitada actualmente por familias de origen mapuche, que se auto-identifican como “gente de los médanos”, llegadas al lugar hace más de cien años, huyendo de las persecuciones de la llamada “campana del desierto”. Las mismas, nunca adjudicadas y consideradas fiscales para el Estado, lindan con propietarios que arribaron posteriormente al sitio, atraídos por las amplias extensiones de tierras con pasturas existentes entre los médanos, aptas para la ganadería. Esta convivencia no se ha desarrollado sin inconvenientes y es al día de hoy que los conflictos continúan.

Ante los inconvenientes con vecinos circundantes que no pertenecen a la comunidad, los pobladores encuentran mayor seguridad al consultar o pedir consejos entre ellos. El visitarse, más allá de la finalidad sociabilizadora, cumple fundamentalmente una función de cuidado mutuo y de comunicación. Los lazos de confianza, se basan en conocerse, lo que está dado por los años compartidos de vivir en el campo y criarse allí, en compartir los mismos conocimientos del medio natural y en saber sobre el trabajo de campo. La confianza, la amistad y la ayuda mutua que se brindan los pobladores resultan fundamentales para hacer frente a las condiciones de aislamiento dado por la distancia a los centros urbanos, por las dificultades de traslado hacia los mismos y, en muchos casos, por el encerramiento que sufren en manos de los propietarios lindantes, quienes colocan tranqueras con candado en los caminos vecinales.

Este aislamiento genera dificultades comunicacionales, de servicios y productivas y ha provocado que muchos habitantes tuvieran que irse. Aquí contrastan las distintas formas de entender las relaciones entre vecinos en el campo. Los pobladores, dados los lazos de confianza, optan por no alambrar dentro de la comunidad pero reconocen las pasturas y aguadas pertenecientes a cada familia, compartiendo las mismas en caso de necesidad y falta de recursos. En cambio los propietarios lindantes, atravesados por una fuerte concepción de la propiedad privada, utilizan alambrados, tranqueras y candados para marcar límites con el resto. Estos límites son tan firmes que no respetan los caminos hechos por la gente para salir de Las Aguadas, ni se adaptan a las características móviles de los médanos que rodean los campos. En este sentido los pobladores consideran poco apropiado el uso de alambrados, no sólo por la confianza que existe entre ellos, sino porque tienen en cuenta la movilidad del ambiente que habitan, conformado en gran parte por gigantescas columnas de médanos.

Para la zona de Bahía Creek, además de pasar por encima de los cementerios, el Camino de la Costa da entrada a la especulación turística antes menor, y en las



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

denuncias, la representación de la gente de Los Médanos se hace cada vez más visible en términos que el Estado habilita, en este caso mediante la Ley Integral Indígena. Así como las gestiones ante la DGT retomadas en la vuelta a la democracia, este ingreso en la representación legal indígena, acompaña el progresivo cerramiento de la propiedad privada sobre los últimos lotes "fiscales" entre los médanos. La actualización estatal atraviesa estas áreas de antiguo poblamiento, así como su planificación en términos de sus recursos naturales.

La producción de información desde las distintas burocracias atraviesa fuertemente estos conflictos y serán los principales competidores con los archivos familiares ante los funcionarios estatales de todos los tiempos. Los distintos proyectos dibujan regiones otorgando lugares y funciones a desempeñar para los mercados del siglo XXI, ubicando a estos espacios como proyección de las expectativas e intereses de las élites u oligarquías gobernantes. Aquí, la facilitación del uso de la tierra mediante proyectos a gran escala concretados con políticas estatales, nos llama la atención hacia los matices que habilitan interlocutores y representantes. Más aún, la cercanía con las oficinas gestoras de la capital rionegrina habilitará a una multiplicidad de intermediarios que no necesariamente viven los campos, disputando las tierras y su uso con distintos argumentos, instituyéndose visible ante el Estado Nacional la práctica de planificar y comprar derechos sobre las tierras con la gente adentro. Viva o muerta".

Por otra parte la Comisión también analizó desde el punto de vista administrativo y jurídico la situación territorial de la comunidad "Las Aguadas". Este trabajo concluyó en un dictamen que estableció:

"En función de todo lo expuesto, y del análisis de los expedientes de la Dirección de Tierras referenciados, se puede concluir que, a priori, nos encontramos con una conducta al menos irregular llevada a cabo por la Dirección de Tierras, particularmente en los expedientes pertenecientes a las Sras. Perfectti (51432/88); Daniel Ñanculeo (51430/1988) y Sr. Paesani (91325/1994). Entendemos que se actuó arbitrariamente beneficiando a una parte -al Sr. Paesani-, en perjuicio de antiguos pobladores puesto que se han visto considerablemente reducidos en la extensión de tierras que poseen.

La Dirección de Tierras aprobó las transferencias que realizaron los pobladores a favor del Sr. Paesani por acto administrativo N° 133/095 sin tener en cuenta que la transacción fue realizada en forma privada y que tanto la Sra. Lorenza Perfectti como el Sr. Daniel Ñanculeo estamparon su firma con su dígito pulgar. Si bien ello no es



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

prueba suficiente para afirmar que la voluntad de los cedentes se encontró viciada, resulta necesario destacarlo ya que el organismo de aplicación de la ley indígena denunció dicha situación como irregular a fs. 21/40 del expediente 91325/1994. Si correspondería la apertura de un proceso de prueba para determinar si ha existido lesión subjetiva en el acto jurídico celebrado, resulta imperioso hoy tener en cuenta que pudo existir una situación de conveniencia de la situación por parte del cesionario, en virtud del estado de analfabetismo y debilidad de los pobladores cedentes, operándose, de comprobarse, una clara lesión subjetiva según el art. 954 Código Civil. En este sentido revela el artículo antes citado, en su párrafo 2° que podrá demandarse la nulidad de los actos jurídicos "cuando una de las partes, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación...Se presume, salvo prueba en contrario, que existe tal explotación en caso de notable desproporción de las prestaciones". Nótese que el valor de la venta es desproporcionado, \$1.000 por 225 hectáreas y \$1.500 por 600 has. Es decir que el Sr. Paesani adquirió cerca de 1000 has. al valor de \$2.500. Ello refrenda la hipótesis de aprovechamiento aprovechándose respecto de la inexperiencia y debilidad de los pobladores, haciéndoles firmar un documento que no reflejaba el negocio que estas intentaban llevar adelante. Evidentemente, quien se encuentra comprendido entre algunas de las situaciones de inferioridad previstas en el artículo 954 del Código Civil ("necesidad", "ligereza" e "inexperiencia") ve en cierta manera menguada su voluntad, y por ello no debe de incurrirse en la simplificación de pensarse que esa persona goza de una voluntad plena. Dicha situación debió ser atendida y analizada por la Dirección de Tierras. Como se observa tal circunstancia en el análisis de los expedientes mencionados, entendemos que debe tenerse especial cuidado en cuanto a no renovar el Permiso Precario de Ocupación al Sr. Paesani, dejando sin efecto la disposición N° 133/1995 obrante a fs. 20 del expediente N° 51432/1988 toda vez que el acto fundante y motivante de dicho acto administrativo resulta irregular.

Por otra parte, si bien las cesiones fueron aprobadas por acto administrativo, cierto es que no fue previamente autorizadas por la Dirección de Tierras, conforme lo prevé el art.51 inc. j) de la ley 279..."

"En función de lo expuesto se concluye:

- 1- Toda vez que la comunidad Las Aguadas ha sido relevada en el marco de la ley 26160, la Dirección de Tierras debería realizar un ordenamiento territorial de la zona atendiendo para ello, y de manera minuciosa la carpeta técnica producto de dicha ley en donde consta el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

informe técnico - jurídicos, catastral sobre el territorio que fuera relevado. Para ello, deberá actuar de manera coordinada con el CODECI en su carácter de organismo de aplicación de la ley D 2287 y de los integrantes de la comunidad por tratarse de sujetos de derechos que residen en el predio.

- 2- Entendemos que para ello, y de acuerdo a las desprolijidades e irregularidades que poseen los expedientes administrativos mencionados, debería conformarse un único cuerpo administrativo que de cuenta que se trata de una comunidad indígena y no de pobladores aislados.
- 3- Declarar nulo el acto administrativo N° 133/1995 obrante a fs. 20 del expediente N° 51.432/1998 y proceder al reconocimiento de los pobladores como integrantes de una comunidad indígena conforme lo mencionado en el punto 1.
- 4- Por último, consideramos que debería realizarse una inspección en el predio a los efectos de comprobar el cumplimiento de la disposición N° 75/2002 de fecha 8 de octubre de 2002 la Dirección de Tierras resolvió:  
Artículo 1°: "Establecer una servidumbre de paso en parte de las parcela identificada como parte sur del lote fraccionario 11, Fracción" F", Sección 1 A 1, propiedad de Adolfo Paesani y otros"; Artículo 2°: "La ubicación de la servidumbre establecida en el artículo 1° coincide con el camino existente y que conecta la ruta provincial N° 1 con el Paraje "Las Aguadas".

Teniendo en cuenta las contundentes conclusiones a las que arribó la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de esta misma Legislatura, entendemos que es necesario solicitar la urgente intervención del Ministerio de Gobierno a los fines de reparar las irregularidades detectadas en el expediente de la comunidad mapuche "Las Aguadas".

Por ello:

**Autor:** Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro que sería necesario y urgente que instruya a la Dirección de Tierras para que realice la revisión integral de la situación territorial de la comunidad mapuche "Las Aguadas" en la zona de Bahía Creek, teniendo en cuenta especialmente el relevamiento técnico, jurídico y catastral, desarrollado por el Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas y las conclusiones del informe de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales que detecta graves irregularidades en los expedientes analizados.

**Artículo 2°.-** De forma.